DICTAMEN Nº 430

Ref.: Ac.S.Nº E 19-2017-730-A-

A LA SECRETARIA GENERAL

DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y

FINANZAS PUBLICAS.-

Solicitan opinión a este Organismo Asesor, respecto a la viabilidad y pertinencia de efectuar pagos por aportes y contribuciones previsionales sobre los montos percibidos por agentes del Poder Judicial, referentes a las Sentencias firmes originadas en la Acordada 858/91 del S.T.J.

Del análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones, surge que a fs. 1, el Sub contador General de Contaduría General de la Provincia, solicitó informe a ese Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, acerca de si se ha dado instrucción a la Dirección General de Administración del Poder Judicial para el tratamiento contable financiero de los conceptos aportes y retenciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 800-H (antes Ley 4044) a favor del In.S.S.Se.P., acompañando detalle de los expedientes, expresando, ello conforme a la proximidad del cierre del ejercicic financiero.

A efectos de expedirnos sobre la consulta, se requirió previamente, informe a la Dirección General de Administración del Poder Judicial acerca del tratamiento contable financiero dado a los aportes y contribuciones del In.S.S.Se.P.en los Acuerdos celebrados.

La mencionada Dirección informó que: ... **ningún tipo de tratamiento contable financiero se llevó a cabo, dado que la actuación de la Dirección General de Administración del Poder Judicial se limitó solamente a practicar planillas de deuda con los actores, calculando los aportes correspondientes de ley, conforme lo ordenado por la Cámara Contencioso Administrativa, tal cual lo documentaron con fotocopia de la Resolución Nº 216/13, remitida el 24/05/2018 al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas; es decir , en ningún momento actuaron como pagadores, lo cual quedó reservado según el artículo 8º de la Ley 2425-F (Ex Ley 7751) a la Fiscalía de estado de la Provincia del Chaco conjuntamente con el Ministerio de**

COPIA DIGITAL

Hacienda y Finanzas Públicas y Contaduría General de la Provincia.

Se adjuntan fotocopias de las que surgen, que Contaduría General de la Provincia informó a Fiscalía de Estado de la Provincia, que: "...deberá darse cumplimiento a la emisión de la correspondiente Orden de Pago en concepto de aportes y retenciones de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 4044 (t.v.) a favor del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.)-.... "

En fotocopia de uno de los Certificados de Deudas- Resolución Nº 858/91-que la Dirección General de Administración del Poder Judicial agregó al confeccionar la Planilla de una beneficiario, se observa que establecía al pie: " neta de aportes de Ley ...."

Los Convenios que se firmaban con los actores establecía en la Clausula PRIMERA: Luego de consignar el Capital e intereses, prescriben "...siendo el importes libre de retenciones por aportes personales al In.S.S.Se.P.(obra social, aportes jubilatorios y alta complejidad) y Fondo para Salud Pública, conceptos cuyo pago está a cargo de la Jurisdicción pertinente"

Los antecedentes reseñados y documentación agregada, justifican sostener que el tratamiento Contable Financiero de los aportes y contribuciones al In.S.S.S.Se.P. en los acuerdos arribados con motivo de las Sentencias señalada en el primer párrafo, corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas Pública y Contaduría General de la Provincia, conforme a las disposiciones del Artículo 8º de la Ley 2425-F- (Antes Ley 7751) autoridad de aplicación del régimen legal, con la participación de Fiscalía de Estado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

0 6 JUN. 2019

ARMANDO GARRIDO
General de Gobierno
Provincia del Chaco

Silvia Espinoza de Norniella
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL